En diversas fechas, fueron presentadas a esta Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto; la primera, presentada por los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; la segunda presentada por las y los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contiene reforma a la fracción I del apartado B) del artículo 33 y se adiciona un último párrafo al artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de planes municipales de desarrollo; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Julián César Rivas B Nevárez, Martín Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos dimos cuenta que la primera iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada en fecha 13 de mayo de 2025, la misma tiene como finalidad de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDO. – La iniciativa tiene por objeto fortalecer el régimen jurídico de planeación y rendición de cuentas en el ámbito municipal, a fin de establecer la obligación de que los Ayuntamientos, además de presentar su Plan Municipal de Desarrollo rindan informes semestrales ante el Congreso del Estado sobre el avance en la ejecución de dicho instrumento rector, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, órgano técnico encargado de coadyuvar con la fiscalización superior y el control parlamentario de la gestión pública.

TERCERO.- De igual forma dimos cuenta de la segunda iniciativa descrita en el proemio de la presente presentada en fecha 14 de octubre de 2025, tiene como finalidad reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de planes municipales de desarrollo.

CUARTO.- La iniciativa señalada con anterioridad tiene por objeto reforma la fracción I del apartado B) del artículo 33 y adicionar un último párrafo al artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

QUINTO.- El Plan Municipal de Desarrollo constituye un instrumento vinculante que define las estrategias, objetivos, líneas de acción y metas institucionales del gobierno municipal, y cuya ejecución impacta directamente en el uso de recursos públicos, la estructura programática del presupuesto de egresos y el funcionamiento de la administración local.

Su evaluación no puede quedar solamente al margen del Congreso del Estado, particularmente cuando se trata de verificar el cumplimiento de fines públicos, el ejercicio eficiente del gasto y la correcta ejecución de las políticas y programas sociales municipales.

SEXTO.- De acuerdo con los iniciadores la necesidad de institucionalizar la presentación de avances del Plan Municipal de Desarrollo se sustenta en la urgencia de cerrar la brecha entre planeación y evaluación. Establecer este mecanismo periódico permite observar el progreso de las acciones de gobierno con mayor detalle, identificar deficiencias administrativas o programáticas en tiempo real, corregir el rumbo de políticas públicas ineficaces, y sobre todo garantizar que los objetivos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo no queden sólo en el papel.

Además, permite al Congreso del Estado ejercer una función de control más efectiva y técnica, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, órgano dotado de atribuciones para requerir información, analizar resultados y emitir recomendaciones que mejoren la calidad del gobierno municipal.

Con base en lo dispuesto por el Artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado es competente para intervenir activamente en el análisis del avance de los Planes Municipales de Desarrollo.

SÉPTIMO.- Actualmente la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece el mandato para los Ayuntamientos del Estado para que una vez integrados, dentro de los primeros tres meses a partir de su instalación, esto es, a partir del 1º de septiembre del año de su elección, tengan que elaborar, presentar y publicar su respectivo Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo de gobierno y el cual servirá de base para elaborar los programas de obras y servicios públicos de su competencia.

Sin embargo, la Ley de Planeación del Estado de Durango la cual establece las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango incluidos sus municipios, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, determina en su artículo 34 que los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán, de conformidad con las bases de coordinación que se hubieren establecido con el Gobierno del Estado, los planes municipales de desarrollo, los cuales serán trianuales y se presentarán ante el Congreso del Estado para su conocimiento dentro de los **cuatro primeros meses del año** en que los Ayuntamientos inicien su gestión administrativa constitucional, lo cual pareciera establecer para los Ayuntamientos, dos lapsos distintos de tiempo.

OCTAVO.- Coincidimos con los iniciadores en que, con las reformas propuestas, se institucionaliza un ciclo permanente de evaluación, que favorece la coordinación interinstitucional, el aprendizaje organizacional y la mejora continua en la prestación de servicios públicos municipales.

La reforma representa un avance normativo en la consolidación de un modelo de gobernanza local más transparente, eficiente y participativo.

Al exigir que los avances del Plan Municipal de Desarrollo se informen al Congreso del Estado, a través de su Comisión de Vigilancia, no sólo se fortalece el control legislativo, sino que se dota a la ciudadanía de un mecanismo claro y verificable para conocer, evaluar y auditar el cumplimiento de los compromisos de gobierno.

La reforma, alinea el marco legal local con estándares internacionales de planeación, institucionaliza prácticas de control democrático, refuerza la cultura de rendición de cuentas y contribuye a mejorar la calidad de la gestión pública municipal.

Por lo anterior, consideramos positivas las propuestas hechas por los iniciadores, en este sentido la Comisión que dictaminó estimó que, las iniciativas son procedentes con las adecuaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 461

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I del Apartado B) del artículo 33 y el artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:
. . . .

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los **cuatro** primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia, **mismo que se presentará ante el Congreso del Estado para su conocimiento**.

II a XII. . .

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:
. . .

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:
. . .

ARTÍCULO 208. Los planes municipales de desarrollo de los municipios del Estado de Durango deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de **cuatro** meses contados a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda. Para este efecto, los ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado y de las dependencias federales correspondientes.
. . . .

Una vez publicados, los Planes Municipales de Desarrollo se presentarán ante el Congreso del Estado para su conocimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.